

Decreto Nº 53, que nombra al Lic. Mario Martínez Peguero, Viceministro
de Industria y Comercio.

(G. O. Nº 8997, del 16 de Julio de 1966)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 53

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO.—El Lic. Mario Martínez Peguero queda nombrado Viceministro de Industria y Comercio.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 54, que nombra a los doctores Francisco Brugal Muñoz y José Enrique Ortiz De Windt, Viceministros de Educación, Bellas Artes y Cultos.

(G. O. Nº 8997, del 16 de Julio de 1966)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 54

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1ro.—El Dr. Francisco Brugal Muñoz queda nombra-

do Viceministro de Educación, Bellas Artes y Cultos, en sustitución del señor Rafael González Tirado.

Art. 2do.—El Dr. José Enrique Ortiz De Windt queda nombrado Viceministro de Educación, Bellas Artes y Cultos, en sustitución del Prof. Rafael Antonio Rojas.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de julio de mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 55, que concede franquicia postal a la Asociación para el Desarrollo de la Provincia Duarte, Inc.
(G. O. Nº 8997, del 16 de Julio de 1966)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

VISTA la Ley de Comunicaciones Postales Nº 40, de fecha 4 de noviembre de 1963;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, digo el siguiente

D E C R E T O :

NUMERO 55

Art. 1.—Concedo franquicia postal a la Asociación para el Desarrollo de la Provincia Duarte, Inc., para el uso exclusivo de los asuntos concernientes a las actividades que desarrolle dicha Asociación.

Art. 2.—Envíese al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, para los fines correspondientes.